



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MOVILIDAD DE MANTA-EP

Señor

Gabriel German Alarcon Zambrano

Gerente General Movilidad de Manta-EP (e)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2024-0616-O de fecha 21 de agosto de 2024 y oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2024-0745-O de 14 de octubre de 2024, mediante el cual la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MOVILIDAD DE MANTA- EP** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP” refiere que en concordancia al artículo 144- *Título IV –Empresas Públicas- Capítulo II- del Código Legal Municipal del cantón Manta*, así como el Art.4. de la Ordenanza GADMC-MANTA No. 032 que reemplaza el artículo 2 de la **Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales JOCA Y-EP**; su objeto social es: “(...) *la gestión integral del transporte terrestre, abarcando desde el endeudamiento y la construcción hasta la administración de terminales terrestres y centros de transferencia de mercaderías y alimentos. Nuestro objetivo es optimizar el trazado de vías rápidas para el transporte público colectivo y comercial en el Cantón Manta. Adicionalmente, nuestra empresa regula precios, tarifas y cánones por la utilización de estos espacios, ejerciendo competencias municipales en movilidad, tránsito, seguridad vial y transporte. Esto incluye la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial, operando bajo un modelo de gestión “A” que nos permite ejercer control operativo en la vía pública de manera efectiva.*”

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 06 de febrero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0309-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. 034-PASS-EP-JOCA Y-2017 de 03 de abril de 2017, la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales Jocay-EP dio respuesta al requerimiento del SERCOP.

Con ordenanza Nro. 032-2021 de 31 de agosto de 2021, se cambió de denominación de la Empresa Pública Municipal **Transportes y Terminales Jocay-EP** por Empresa Pública Municipal “**MOVILIDAD DE MANTA EP**”.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

Mediante oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2023-0778-O de 29 de septiembre de 2023, la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA EP” solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio al SERCOP. El SERCOP dio respuesta mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0427-OF de 22 de noviembre de 2023.

Mediante oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2024-0616-O de 21 de agosto de 2024, la **Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”** solicitó al SERCOP la **determinación** de su giro específico del negocio. El oficio fue reasignado a la Dirección de Estudios el 22 de agosto de 2024. Mediante correo institucional Zimbra de 01 de octubre de 2024 se solicitó una reunión a la empresa para el día 03 de octubre de 2024, con objeto de solicitar un alcance de información y exponer los criterios que la empresa debe abarcar en la realización de su justificación. Con oficio Nro. SERCOP-DECP-2024-0053-OF de 08 de octubre de 2024, posterior a la reunión en mención, se solicitó a la empresa que remita un alcance de información que justifique su solicitud; y, la empresa respondió mediante oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2024- 0745-O de 14 de octubre de 2024.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: *“(…) el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. […] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

El artículo 4 de la LOSNC, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“(…) Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-², establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNC y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: *“Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección “**DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: “*Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud.*”.

El artículo 289 de la norma *Ibidem* señala: “*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.*”.

El Art. 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que “*El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las contrataciones determinadas como giro específico del negocio y verificará si existiere información nueva que modifique las condiciones en las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio.*”.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-032-2024 de 29 de octubre de 2024, el Perfil de Riesgos de 05 de noviembre de 2024; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta Nro. 114 de sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2024 y al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando Nro. SERCOP-SDG-2024-0187-M de 15 de noviembre de 2024; me permito manifestar:

La Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.” identificó que los procedimientos tradicionales de contratación pública comprometen la eficiencia operativa relacionada a las necesidades urgentes de señalización vial en el cantón Manta, aseverando que estos tienen cierta complejidad y extensión siendo inadecuados para responder oportunamente ante su demanda. Establecen que la complejidad de dichos procedimientos tradicionales implica múltiples etapas de aprobación, sumada a la exigencia de las licitaciones abiertas y a los rigurosos controles de calidad, factores que si bien garantizan la transparencia de los procesos, inducen una ralentización significativa en la adquisición de insumos esenciales para la señalización vial.

La problemática evidenciada por la empresa pública abarca principalmente lo siguiente:

Detectaron que en su praxis no son aplicables los procesos de contratación pública tradicionales ya que se genera una significativa dilatación del procedimiento a causa de las demoras que se incurren en la adquisición de materiales e insumos destinados para la señalización vial, factor que interfiere directamente en la capacidad de acción según la empresa, para responder los requerimientos de la comunidad. Asimismo refieren que **no** cuentan con un sitio para el almacenamiento de los insumos, variable que en combinación con la breve durabilidad de los mismos, con énfasis en pinturas y solventes (su vida útil no supera el año), incrementa significativamente el riesgo de incurrir en pérdidas económicas por obsolescencia de los insumos almacenados.

De hecho, la pintura de alto tráfico de acuerdo a “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.” presenta una alta probabilidad de formación de “natas” a causa de su formulación (contenido de sólidos y compuestos orgánicos volátiles), esto aunado a los factores climáticos/ ambientales propios de la localización, provoca que el almacenamiento de dichos materiales no sea una práctica viable. Asimismo y a causa de la problemática expuesta se origina una serie de dificultades para realizar un cálculo preciso anual de los materiales, como aquellos cálculos de bienes y servicios bajo otros tipos de contrataciones.

Como consecuencia de lo mencionado, afirman que se ha originado la pérdida de ingresos, según el análisis efectuado por la administración de esta empresa pública, a causa de la incapacidad de respuesta oportuna frente a la demanda de señalización vial, impactando no solamente en su gestión sino en el riesgo inherente a la seguridad vial de conductores y peatones del Cantón Manta.

Los beneficios que resultarían con la aprobación de la solicitud, según la empresa pública, se enfocan en brindar las garantías de una infraestructura vial más segura, caracterizada por una



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

demarcación y señalización vertical adecuadas, específicamente en zonas escolares y a lo largo de todo el territorio cantonal, mayor regulación del flujo vehicular, redundando en la disminución de la siniestralidad vial y en la mejora de la seguridad de los usuarios de la vía. En cuanto a los recursos de la empresa, sugieren la optimización de tiempo y circulante minimizando los riesgos asociados a cálculos de stock indebido o excesivo.

Es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan **competir** con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento, así como permitirles a las empresas cumplir con el fin para el que fueron creadas.

Conforme lo expuesto, con base en los justificativos remitidos la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-E.P.", se concluye que los siguientes CPC N9 solicitados corresponden a bienes relacionados directamente al objeto social de la empresa, cuya contratación ha estado sujeta a los tiempos que implican los procedimientos de Régimen Común. Con estas consideraciones, se concluye que la empresa justificó la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional; por lo que **se aprueba la solicitud de determinación** de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-E.P." para los siguientes CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:

Nro.	CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACION
1	321370016	PAPEL REFLECTIVO DE SENALIZACION VIAL Y PLACAS DE VEHICULOS	Adquisición de materiales e insumos para señalización vertical de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
2	412740021	TUBERIA GALVANIZADA	Adquisición de materiales e insumos para señalización vertical de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
3	414310017	PLANCHAS DE ALUMINIO PURO	Adquisición de materiales e insumos para señalización vertical de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

4	351100011	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	Adquisición de materiales e insumos para señalización horizontal de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
5	3511001123	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ACRILICO	Adquisición de materiales e insumos para señalización horizontal de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
6	3511001124	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ALQUIDICO	Adquisición de materiales e insumos para señalización horizontal de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
7	3511001125	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ACRILICO	Adquisición de materiales e insumos para señalización horizontal de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
8	3511001126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ALQUIDICO	Adquisición de materiales e insumos para señalización horizontal de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
9	371991111	MICROESFERAS DE VIDRIO DE DIAMETRO NO SUPERIOR A 1MM	Adquisición de materiales e insumos para señalización horizontal de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta
10	3627012110	CONO DE SEÑALIZACION VIAL	Adquisición de conos de señalización vial

No obstante, el CPC Nro. 351100206 correspondiente a “*THINNER O LACA*” no se encuentra dentro del Listado de CPC N9 para solicitud de Giro Especifico de Negocio; por lo **que niega la solicitud de determinación** de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.” para el siguiente CPC N9, descripción del CPC N9 y objeto de la contratación conforme el siguiente detalle:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

Nro.	CPC N9	DESCRIPCIÓN DEL CPC N9	OBJETO DE LA CONTRATACION
1	351100206	THINNER O LACA	Adquisición de materiales e insumos para señalización horizontal de calles, avenidas y carreteras del Cantón Manta.

La **Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.”** deberá utilizar el o los **CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

La Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.” deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: “(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)*”.

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: “Art. 79.- *Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.*”

La Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.” deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.” se sujetará a lo establecido en



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-E.P.” dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNCP: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.”*

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2024

los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNCOP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2024-5500-EXT

Copia:

Señorita Máster
Roxana Sierra Marín
Subdirectora General

Señora Economista
Wendy Paulina Barreno Lalama
Directora de Estudios de Contratación Pública

sd/wb/rs



Firmado electrónicamente por:
DEBORAH CRISTINE
JONES FAGGIONI

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0427-OF

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - MOVILIDAD DE MANTA EP

Señor Abogado
Kenny David Muñoz Cañizares
Gerente General
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Kenny.munoz@movilidadmanta.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2023-0778-O de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual la **Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

El Código Legal Municipal del Cantón Manta - Codificación 2023, sancionado el 13 de mayo de 2023, en su artículo 144 establece que: “(...) *MOVILIDAD DE MANTA-EP* tiene por objeto la gestión, endeudamiento, construcción, aprovechamiento, delegación, y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo en el Cantón Manta, a cuyo efecto fijará los precios, tasas, y cánones que la utilización de tales espacios comporte.

Así como las competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial. (...)”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 06 de febrero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0309-OF, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. 034-PASS-EP-JOCAY-2017 de 03 de abril de 2017, la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales Jocay-EP dio respuesta al requerimiento del SERCOP.

Con Ordenanza Nro. 032-2021 de 31 de agosto de 2021, se cambió de denominación de la Empresa Pública Municipal **Transportes y Terminales Jocay-EP** por Empresa Pública Municipal **“MOVILIDAD DE MANTA EP”**.

Mediante oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2023-0778-O de 29 de septiembre de 2023, la Empresa Pública Municipal **“MOVILIDAD DE MANTA EP”** solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio al SERCOP.

3. NORMATIVA APLICABLE:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0427-OF

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “(...) *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”.

El artículo 4 de la LOSNCOP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, entre otros los principios de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCOP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: “*Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNCOP; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección “*DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO*”.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: “*Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa al Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado,*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0427-OF

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. ”.

El artículo 289 de la norma *Ibídem* señala: “*Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar al SERCOP su ampliación y/o modificación, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para el efecto se adjuntará la siguiente documentación: 1.- Resolución de determinación emitida por el SERCOP; y 2.- Los requisitos determinados en el artículo precedente.*”.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-013-2023 de 26 de octubre de 2023, el Perfil de Riesgos de 24 de octubre de 2023; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en el acta de sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2023; me permito manifestar:

MOVILIDAD DE MANTA EP es una empresa pública creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta que entre sus actividades se encuentra la gestión y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías y las competencias municipales de movilidad, tránsito, seguridad vial y transporte. De acuerdo a lo expuesto por la empresa, opera a través de un modelo de gestión “A” indicando que pueden ejercer control operativo en vía pública.

A decir de la empresa, poder contratar los CPC solicitados a través de Giro Específico del Negocio favorecerá al movimiento seguro y ordenado del tránsito, así como mejorar la seguridad e infraestructura vial para todos los usuarios viales; sin embargo, la empresa no detalló las razones por las cuales no realiza la contratación de los CPC solicitados a través de otros procedimientos de contratación pública, tampoco se remitió información referente a la competitividad de la empresa frente a empresas privadas, en este sentido es importante resaltar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan competir con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas.

Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar directamente relacionadas a su objeto social deben significar un aumento o estímulo en su margen de competitividad frente a empresas privadas de su mismo segmento, situación que la empresa no ha demostrado pues no ha identificado claramente a su competencia.

En relación a los CPC solicitados y con base en los justificativos remitidos por MOVILIDAD DE

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0427-OF

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

MANTA EP se considera que la empresa no ha demostrado la pérdida de competitividad al realizar otros procedimientos de contratación del Régimen Común o Régimen Especial distintos al Giro Específico del Negocio; por lo cual se **niega** la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de MOVILIDAD DE MANTA EP para los siguientes CPC, descripción del producto y objeto de la contratación, conforme el detalle:

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
1	120100013	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE INCLUIDO ADITIVO DE ADHERENCIA	Provisión, transporte y colocación de mezcla asfáltica para la implementación de reductores de velocidad en varios sectores, como medida de seguridad y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN vigente
2	321370016	PAPEL REFLECTIVO DE SENALIZACION VIAL Y PLACAS DE VEHICULOS	Adquisición de Papel reflectivo grado alta intensidad o ingeniería (color blanco, amarillo, azul, verde y marrón)
3	351100011	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO	Adquisición de Pintura para la señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras.
4	371991111	MICROESFERAS DE VIDRIO DE DIAMETRO NO SUPERIOR A 1MM	Adquisición de Microesferas
5	374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	Adquisición de cemento para el mantenimiento y reubicación de las señales verticales
6	412740021	TUBERIA GALVANIZADA	Adquisición de tubo cuadrado de acero galvanizado de 2x2 con longitud de 6 metros.
7	414310017	PLANCHAS DE ALUMINIO PURO	Adquisición de Planchas de aluminio de 2mm de espesor de 1.22 x 2.44 m
8	871410012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR. ESTOS SERVICIOS PUEDEN INCLUIR LA REVISION DEL MOTOR	Reparaciones vehiculares, mantenimiento, adquisición de repuestos, recambios e insumos automotrices para la flota vehicular.
9	871410021	MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	Reparaciones de motocicletas, mantenimiento, adquisición de repuestos, recambios e insumos automotrices para la flota de motocicletas.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0427-OF

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

10	871590611	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA PARA FINES GENERALES N.C.P.	Contratación de un sistema integral de Software y equipos tecnológicos para autorizar el control del terminal terrestre
11	3511000126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR BLANCO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
12	3511000127	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR AMARILLO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
13	3511000128	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR NEGRO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
14	3511001123	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ACRILICO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
15	3511001124	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ALQUIDICO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
16	3511001125	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ACRILICO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
17	3511001126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ALQUIDICO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
18	3511001127	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO DE RESINA ACRILICO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
19	3511001128	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO DE RESINA ALQUIDICO	Adquisición de Pintura para señalización horizontal de las calles, avenidas y carreteras
20	3627012110	CONO DE SEÑALIZACION VIAL	Adquisición de conos de señalización vial

MOVILIDAD DE MANTA EP realizará la contratación de los bienes y servicios negados en el presente oficio mediante procedimientos de contratación pública diferentes al Régimen Especial de Giro Específico del Negocio garantizando los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0427-OF

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2023-5423-EXT

Anexos:

- gen-013-2023_movilidad_manta-signed-signed-signed_.pdf
- perfil_de_riesgo_gen_manta_ep_.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jorge Quincy Felix Romero
Subdirector General

Señor Economista
Diego Renán Benavides Huera
Director de Estudios de Contratación Pública

Señorita Economista
Patricia Gabriela Velásquez Cruz
Analista de Estudios de Contratación Pública 2

pv/db/jf



Una Terminal Junto a ti



Oficio No. 034-PASS-EP-JOCAY-2017
Manta, 03 de abril de 2017

Ec.
Santiago Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL SERCOP
Ciudad

De mi consideración.-

Reciban un cordial saludo de quienes conformamos la Empresa Pública Municipal Transportes y Terminales Jocay en Manta.

En atención al oficio nº SERCOP-DG-2017-0309-OF recibido el 09 de febrero del 2017 le hago conocer que:

1. La empresa Pública Municipal Transportes Y Terminales Jocay –EP no ha solicitado aprobación de CPC'S anteriormente.
2. Dentro del plan anual de contrataciones del presente año no está considerado realizar contrataciones por régimen especial – Giro Especifico De Negocio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

Ing. Pedro Santana Santos.
GERENTE GENERAL (E)
TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAJ-EP
RUC: 1360074080001

